

¿DERECHO A LA INFORMACIÓN O DERECHO A LA COMUNICACIÓN?  
ANÁLISIS COMPARATIVO APLICADO A LA SITUACIÓN  
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL TERRITORIO ARGENTINO

María Magdalena Doyle  
Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)  
mmdmagda@yahoo.com.ar

## Resumen

El presente ensayo propone realizar un análisis comparativo del alcance de las nociones de derecho a la información y derecho a la comunicación. Para ello se aplicarán dichas nociones al análisis de la situación de los pueblos aborígenes en materia de comunicación.

Se parte de entender que tanto desde las Políticas Nacionales de Comunicación como desde el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos no debe garantizarse sólo el derecho a la información de los pueblos originarios, sino su derecho a la comunicación. Esta afirmación cobra fuerza si se tiene en cuenta que se trata de sectores de la población que no sólo comparten con el resto de la sociedad el derecho a participar del “diálogo social”, sino que además tienen idiomas, costumbres y cosmovisiones distintas a aquellas desde las que son formulados los mensajes de los medios masivos de comunicación. Por eso, al tener garantizado únicamente el acceso a los servicios de radiodifusión, es decir, la posibilidad de ser receptores de información, no sólo se les está negando la posibilidad de tener voz en el espacio público sino que también, al tener como única opción el recibir mensajes formulados en códigos lingüísticos y desde cosmovisiones diferentes a las propias, deben subordinarse culturalmente.

*“Hay exclusión cultural cuando el Estado argentino y parte de la sociedad civil rechazan nuestra diversidad cultural. No asumen que la Argentina es una nación pluriétnica y multicultural, con todas las consecuencias que se derivan de ello” (1).*

## Introducción

El presente ensayo propone llevar a cabo un análisis comparativo sobre los alcances de las nociones de derecho a la información y derecho a la comunicación. Para comprender la diferencia entre ambas se aplicarán dichas concepciones al análisis de la situación de los pueblos aborígenes en materia de comunicación.

Se parte de entender que tanto desde las Políticas Nacionales de Comunicación como desde el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos no debe garantizarse sólo el derecho a la información de los pueblos originarios sino su derecho a la comunicación. Esta afirmación cobra aun más fuerza si se tiene en cuenta que se trata de sectores de la población que no sólo comparten con el resto de la sociedad el derecho a ser oídos, a participar del “diálogo social”, sino que además los pueblos originarios tienen idiomas, costumbres y cosmovisiones distintas a aquellas desde y en las que son formulados los mensajes de los medios masivos de comunicación. Por eso, al tener garantizado únicamente el acceso (2) a los servicios de radiodifusión, es decir, la posibilidad de ser receptores de información, no sólo se les está negando la posibilidad de tener voz en el público sino que, además, el tener como única opción el recibir mensajes formulados en códigos lingüísticos, y desde cosmovisiones diferentes a las propias, implica subordinarse culturalmente.

Algunos conceptos de base. Definición de pueblos originarios: conceptos de indio, aborígen, indígena, etnia “Indio” es el nombre que se dio originariamente a los habitantes de América Latina, por pensar que éste era la India. Hoy día el término es usado habitualmente en algunas naciones del norte de América del Sur, como Ecuador. En Argentina es un término peyorativo.

El vocablo “indígena” es de origen griego: *Indu*, forma arcaica de *in*, y *eis*, significa de, desde; *Genos* significa nacido, oriundo de, comienzo. Indígena indica a la persona o grupo humano que está en un lugar desde sus orígenes. Nacido desde dentro de la tierra. Equivalente al término mapuche. Así los lapones son los indígenas de Suecia.

El vocablo “aborígen” es de origen latino. *A*, o *Ab*, significa de, desde. *Origo* significa origen. Aborígen indica a la persona o grupo que viene desde los orígenes del lugar o etnia. Es más dinámico que Indígena. Este expresa una realidad, mientras aborígen acentúa el proceso de o desde. No es exacta la interpretación de quienes sosteniendo que aborígen significaría “sin origen”.

## Etnia

Una categoría que está en la base de este trabajo es la de etnia, puesto que la misma ha sido central en las investigaciones sobre los fenómenos de multiculturalismo, para referirse a los distintos grupos que entran en relación en un determinado espacio social.

“La etnia, como categoría aplicable para identificar unidades socio-culturales específicas, resulta ser una categoría de orden más descriptivo que analítico... hacemos referencia a las características distintivas de los grupos y no a su posición dentro de las sociedades globales de las que forman parte... la quiebra del orden colonial significa la desaparición del indio, pero la desaparición del indio no implica la supresión de las entidades étnicas” (3).

Actualmente hay en Argentina aproximadamente 24 etnias aborígenes y 408.168 personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes de pueblos indígenas (4).

### Relación entre etnia y nación

Es difícil establecer límites entre las categorías de etnia y nacionalidad. Según Weber (5), tanto la etnia como la nación son constructos histórico-socioculturales que se desarrollan a partir del origen de una comunidad de intercambio. El autor afirma que la apertura de las distintas etnias, de sus hábitos y costumbres, hacia una mayor heterogeneidad al interior de una nación permitirá, transcurrido el tiempo, la fusión con otros grupos sociales. Esta postura podría catalogarse, en términos de Grignon y Passeron (6) como *miserabilista* puesto que del mismo modo que parten de considerar las desigualdades materiales de los sujetos en una sociedad, piensa en términos de desigualdad a las diferencias referidas a los modos de asignar sentido a las prácticas por parte de los sectores no hegemónicos. Desde esta postura se reconoce la existencia de un orden simbólico legítimo, dominante. Al mismo tiempo, se piensa a la cultura popular como simbolismo dominado debido a las restricciones materiales que son el marco en el que esos sujetos asignan significados a sus prácticas, que son leídas también como dominadas.

Desde una posición contraria a la anterior, autores como Bonfil Batalla plantean que cada cultura se organiza a sí misma mediante una *matriz cultural* que le permitirá construir su identidad a partir del contraste con otras culturas (7). Ese núcleo, esa cultura propia, es la capacidad de producción cultural autónoma de cada grupo y la que permite que existan diferencias culturales, diversidades étnicas. Sin embargo, desde Grignon y Passeron, podría definirse a esta postura como *culturalista* puesto que reconoce gran autonomía de los sujetos en el proceso de construcción simbólica. Su concepción de núcleo o matriz cultural impide leer relaciones, articulaciones, continuidades, contradicciones, reapropiaciones, etc., en los procesos de producción de sentido en la vida de los sujetos.

Es necesario pensar esta problemática en otros términos, recuperando, en palabras de Martín-Barbero (8), “la naturaleza negociada y transaccional” de toda comunicación y, en este sentido, la concepción del “otro” a partir de reconocer su posibilidad de autonomía en tensión con la heteronomía en la que se enmarcan los procesos en que la alteridad produce sentido. Ello emerge con más claridad si recordamos la gran cantidad de movimientos sociales, organizaciones de base que han surgido desde distintos grupos aborígenes, los cuales partiendo de reconocerse en una situación de desigualdad respecto al derecho a participar en la batalla de las ideas, exigen tener voz en el espacio público. En esa línea, Héctor Vázquez afirma que

“...las contradicciones entre capitalismo y democracia se expresan mediante fuertes conflictos político-sociales, cuya línea estratégica general intervincula la movilización de la “etnicidad indígena”, la de los grupos sociales económica y políticamente excluidos y la de los partidos políticos que impulsan una reforma político-institucional tendiente a la profundización del proceso democrático con el propósito, declarado, de construir un Estado pluriétnico capaz de respetar las autonomías de los pueblos indígenas” (9).

En relación con lo anterior, hay autores (ver Cardoso de Oliveira, 1992) que afirman que el término etnicidad refiere a la interacción entre grupos culturales diferenciados, en el marco de una sociedad en la que uno de dichos grupos es mayoritario y otro minoritario. Tal como lo plantea Vázquez (10), esta relación de desigualdad alude a dos aspectos diferentes pero complementarios de la etnicidad: por un lado, está la construcción política producida por los organismos del Estado, por los grupos étnicos mayoritarios de la sociedad civil y las expresiones de éstos elaboradas por los medios masivos de comunicación. Y por otro lado, alude también a las estrategias etnopolíticas desplegadas por las organizaciones indígenas aprovechando los requisitos legales de la legislación existente y apoyados por organizaciones no gubernamentales, organismos y pactos internacionales que garantizan los derechos humanos de los pueblos. De esto, afirma el autor, surge la co constitución, la construcción dialéctica, de la etnicidad.

### Las diferencias infocomunicacionales

Tal como se mencionó anteriormente, los medios masivos de comunicación tienen un rol importante en la constitución de los imaginarios sociales desde los cuales gran parte de la sociedad piensa a las comunidades aborígenes e interactúa con sus

miembros.

Es decir, si bien las desigualdades sociales y culturales que padece gran parte de la población de nuestros países no fueron producidas por los medios masivos de comunicación, el desarrollo de los mismos produjo y está produciendo complejas transformaciones en la cultura, en las formas de percepción, en los sistemas de producción de sentidos. Allí aparece la noción de *mediaciones* como central en este análisis: las tecnologías de la comunicación se constituyen en matrices que median en la construcción del sentido común al interior de los pueblos, en sus formas de percibir, de interpretar, generando nuevos ordenamientos culturales. Según Aníbal Ford (11), las mediaciones operan en la construcción de hegemonías: las desigualdades se originan en la estructura social (de la cual los medios masivos de comunicación, como empresas por ejemplo, forman parte), pero ingresan en el imaginario social, en gran medida, a través de los medios masivos de comunicación y sus diversos géneros discursivos. Dichos medios llevan a cabo procesos de reducción de las situaciones de los países pobres y de las diversidades étnicas a lo exótico, lo grotesco, permitiendo naturalizar el dominio o construir la hegemonía, afirmando el etnocentrismo.

Esta crisis, en la cual se enmarca la temática del derecho a la comunicación de las comunidades aborígenes, conduce al problema de las “diferencias infocomunicacionales” (12) que, tal como lo plantea Aníbal Ford, “tienen un efecto transversal sobre toda la estructura social” (13). La riqueza de la noción de “diferencias infocomunicacionales” reside en la complejidad de análisis que ofrece su doble dimensión: al referir tanto a las brechas en el acceso a equipamiento como a los flujos de información y cultura, tanto a la dimensión económica como a la dimensión cultural de las Industrias Culturales, permite abordar de manera integral la situación de las comunidades aborígenes con relación al derecho a la comunicación.

Al hablar de diferencias infocomunicacionales, Ford se refiere, entre otras (14), a:

1. Diferencias en equipamiento (mientras en EEUU hay 805 televisores cada 1000 personas, en Etiopía hay 4,4) (15).
2. Marginación de un número importante de memorias y culturas por parte de los sistemas globales de información, desde los cuales se privilegia la información sobre la cultura de los países industrializados (los cuales tienen la hegemonía ideológico-clasificatoria) y se margina, disminuye o simplifica a muchas otras. En la actualidad, la situación de las comunidades aborígenes raramente es retomada por los medios masivos de comunicación, salvo en situaciones conflictivas que pueden despertar un interés por el carácter espectacular del evento. Tal fue el caso de las manifestaciones y “escraches” de la comunidad mapuche de Loma de la Lata frente a Repsol YPF (16), en la provincia de Neuquén, luego de descubrirse la existencia de plomo en la sangre de los niños de dicha comunidad consecuencia de estar en contacto con los residuos de la empresa. Sin embargo, ni siquiera dicha ocasión fue disparadora de una discusión pública sobre las expropiaciones de las tierras por parte de empresarios o empresas multinacionales, tampoco se abordaron las causas últimas de estas manifestaciones, relacionadas con el sentido que la tierra tiene para las comunidades aborígenes, etc.
3. El autor habla también de las desigualdades en la situación del receptor, que refiere a las “diferencias en lo que la filosofía del derecho a la comunicación conceptualizó como el derecho a ser visto; en la oferta de lo que Herbert Schiller (1996) llama información socialmente necesaria (...) Por último, se inscribe aquí un tema realmente crítico: qué sucederá con las culturas cuya riqueza material decrece mientras tienen acceso a una mayor y aleatoria oferta massmediática, es decir, donde se amplía la brecha entre las palabras y las cosas” (17). En relación con ello, una problemática interesante para su abordaje es analizar qué está ocurriendo con aquellas comunidades aborígenes que no tienen servicio de agua potable o que se encuentran en un alto grado de aislamiento por no disponer de medios de transporte hacia los centros urbanos (con las consecuencias que ello tiene, por ejemplo, sobre la salud de los miembros de esas comunidades cuando no puede acceder a los centros hospitalarios), pero sí pueden observarse en sus casa antenas de Direct TV (18). Otro caso que sirve de ejemplo a este punto está relacionado con los debates generados luego de la propuesta de lanzamiento por Microsoft de una versión de Windows en mapuzugun. El mismo estará basado en el Azüncheffe, uno de los sistemas escriturales mapuche. Sin embargo, este no es el único, sino que también existen el Ranguileo, el Unificado y el Wirilzugungue (19). Esta fusión entre sistema operativo y Azüncheffe iniciaría una tendencia a la consolidación de un alfabeto único, generando así un proceso de simplificación empobrecimiento de esta cultura. Al respecto, el Periódico Mapuche Azkintuwe explica:

“...actualmente existen en uso cerca de una veintena de formas de hablar el mapuche entre Chile y Argentina, siendo cinco en nuestro país las fórmulas sociales más “aceptadas” de transliterarlo. [Se] Destaca el aludido alfabeto mapuche de distribución marginal propuesta por Ranguileo; también la versión académica creada por la Universidad Católica de Temuco, conocido desde 1992 como el grafemario Unificado, aunque con posterioridad proponen otro denominado Wirilzugunwe, y que nace en 1998 como una alternativa de acercamiento entre el grafemario Unificado y el Ranguileo, para fundirlo en uno solo. Le sigue el polémico Azüncheffe, reconocido por la

Conadi y por el propio Ministerio de Educación, pero rechazado por influyentes comunidades indígenas” (20).

Estas reflexiones conducen a dos afirmaciones:

1. Los medios masivos de comunicación no son la causa última de los “males latinoamericanos”, y por eso no debe buscarse el cambio social sólo desde ellos: modificando los medios no se cambia la conciencia social. Deben discutirse las tendencias estructurales de la sociedad global (las tecnologías no son neutras, pero constituyen una actividad con dimensiones sociales, políticas, económicas y culturales).
2. Ello no niega la necesidad de elaborar proyectos alternativos al avance neoliberal, es decir, trabajar en pos de políticas comunicacionales y culturales que tengan por objetivo activar el conocimiento sobre nuestra sociedad, activar la integración y el intercambio, responder a las necesidades comunicacionales/ culturales de la gente (pero, por supuesto, pensando estas necesidades desde los parámetros y diversidades de esa población, a fin de no caer en explicaciones totalizantes).

El derecho a la información o la “información socialmente necesaria”

Lo anterior nos remite, en primer lugar, a la necesidad de pensar en la importancia de la información, en tanto bien público. Tal como lo plantea Contreras Baspineiro,

“...el Derecho a la Información se entiende como “*la potestad para acceder, producir, circular y recibir todo tipo de información salvo que afecte el derecho de intimidad de las personas o que esté protegida por una cláusula de reserva estipulada en el ordenamiento jurídico*”, tiene doble implicación: Por una parte en el ámbito conceptual, dado que el ejercicio de las libertades relacionadas con la información exige responsabilidad fundamentalmente social. Por otra parte en los ámbitos de realización de las libertades, estableciéndose su carácter amplio, ciudadano, para las libertades de opinión y expresión; y su carácter restringido, profesional, para la información como una responsabilidad social o un servicio público” (21).

Este derecho cobró gran importancia en el marco de la lucha por fortalecer las democracias modernas. Así, la información socialmente necesaria es, según Herbert Schiller (1996), aquella que requiere el ciudadano para decidir sus acciones políticas, económicas y sociales. Sin embargo, tal como lo plantea Ford (22), actualmente muchas culturas se ven sometidas a una situación de hipoinformación: “Hay un exceso de información sobre ciertas culturas y pobreza en la información que circula sobre otras (...) Por lo tanto la información no es siempre la adecuada para cada cultura”. A su vez, este problema nos remite a la problemática de la producción, distribución y circulación de la información, ya que emerge aquí la necesidad de una producción endógena (ello abarca tanto la dimensión geográfica como cultural) de contenidos frente al actual fenómeno de importación de géneros desde los países y culturas hegemónicas. Tal como se planteó anteriormente, un ejemplo de ello se ve en la manera que desde los medios masivos de comunicación se aborda los procesos de expropiación de tierras a comunidades aborígenes y las luchas que éstas llevan adelante para frenar dicha tendencia. En las escasas oportunidades en que dicha problemática se aborda, nunca se retoma el significado que la tierra y los recursos naturales en general tienen para estas comunidades, ni los largos períodos que sus miembros han vivido en esas tierras, ni la manera en que se llevan adelante las negociaciones entre los compradores de los espacios y los gobiernos de cada provincia (las mismas se suelen producir con un alto grado de corrupción y con total desconocimiento para la sociedad en general).

Y llegados a este punto, vemos cómo la noción de derecho a la información nos remite necesariamente a la de derecho a la comunicación. En parte con ello tuvo que ver la emergencia, a comienzos de los años '80, de las voces que, tanto desde la academia como desde las organizaciones sociales de base, reivindicaban en América Latina el “Derecho a la Información como un Derecho a la Comunicación, es decir, el derecho a ser informados, pero también el derecho a poder expresar, el derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a ser escuchados, el derecho a constituirse ciudadanos en los procesos comunicacionales” (23). Al mismo tiempo, es de singular importancia la formulación del derecho a la comunicación es esos términos, “en tanto convoca a superar la visión instrumental de la comunicación, para asumirla como un espacio estratégico de la lucha social. Y, por tanto, avanzar en la formulación de una agenda social en comunicación” (24).

En Argentina este derecho es reivindicado por el gran número de radios comunitarias, boletines y sitios Web creados por las mismas comunidades aborígenes (25).

“A través de diferentes encuentros interculturales hemos venido construyendo nuestro propio sentir y enfoque de la comunicación ligado a nuestros planes de vida. Dentro de este enfoque hemos incorporado herramientas tecnológicas a las que no somos ajenos. Si bien, consideramos que los medios masivos de comunicación producen impactos y cambios en las formas y actitudes de la vida social, económica, cultural y política de los ciudadanos también lo es que nuestro pensamiento propio prevalece aún en contra de los mecanismos y políticas

consumistas que pretenden homogenizarnos los cuales amenazan la existencia de la diversidad cultural de los pueblos originarios. (...) La expresión del pueblo como constituyente primario plasmó en la Constitución de 1991 el reconocimiento a la diversidad cultural y la multiculturalidad a través de los cuales los pueblos indígenas podremos expresar nuestros propios principios, modos y mecanismos de comunicación. No obstante dicho reconocimiento de estos derechos, el Estado y los Gobiernos de turno no han asumido e interpretado la política de respeto y equidad en el tratamiento a los espacios de comunicación indígenas y contrariamente mediante normas han dado favorabilidad al monopolio de los medios de comunicación” (26).

### El derecho a la comunicación como derecho fundamental

Las primeras regulaciones referidas a la comunicación estuvieron fuertemente marcadas por la teoría liberal, la cual tiene como eje a la individualidad. Es decir, desde esta perspectiva, sólo los individuos son personas morales y se busca negar cualquier pretensión de asignar valor ético a la comunidad, con la intención de ponerla por encima del individuo. Retomando la cuestión de la regulación de las comunicaciones, fue desde este lugar que se reconoció, por primera vez de manera explícita, un derecho subjetivo en materia de comunicación: la garantía de la libertad de expresión y opinión de las personas. Más tarde, por la importancia que fueron cobrando los medios masivos de comunicación, comenzó a pensarse en la información como un bien público, y en la necesidad de garantizar no sólo el derecho de hacerla circular de quien la expide, sino también el derecho de los que la reciben a disponer de ella en forma completa y plural (27). Así, “mientras que las primeras libertades de opinión y expresión, como productos históricos de la modernidad ilustrada se construyen como libertades civiles, el derecho a la información se asume como un derecho social, es decir ya no de marcado corte individualista” (28).

Sin embargo, fue recién a fines de los años 70 cuando la discusión comenzó virar hacia las maneras de hacer compatibles los derechos individuales con los derechos colectivos, lo cual implicó dejar de lado concepciones de "primacía", "superioridad" o "prioridad" de unos derechos sobre otros; hay que ver a los derechos individuales y colectivos como complementarios y mutuamente dependientes, rechazando los planteos sobre la primacía de los derechos liberales sobre los culturales. Ésta es una de las discusiones que está en la base de aquellas propuestas que afirman la necesidad de superar incluso la noción de derecho a la información y comenzar a hablar de derecho a la comunicación.

En primer lugar, es necesario recordar que el derecho a la comunicación forma parte de los llamados Derechos Humanos, aquellos que se desprenden de la existencia misma del hombre, que son inherentes a su condición de ser humano. Esos derechos son anteriores a la existencia del Estado: “de ahí que éste, lejos de negarlos y hasta condicionarlos, debe reconocerlos y consagrarlos en normas legales que tengan validez en el orden jurídico nacional e internacional a fin de que los seres humanos puedan recurrir a él en demanda o reclamo de protección” (29). La legislación internacional reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste debe respetar y garantizar. Por su naturaleza los Derechos Humanos son integrales, universales e indivisibles.

Es posible distinguir tres grupos de Derechos Humanos, que corresponden a tres momentos de desarrollo de la civilización: los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos. El primer grupo de derechos es también llamado “derechos de la libertad” ya que tienen como finalidad la protección de la libertad, la seguridad, la integridad física como moral de la persona. Fueron los primeros en ser reconocidos y recogidos en normas jurídicas obligatorias, nacionales e internacionales (30). Los Derechos económicos, sociales y culturales, también llamados “derechos de la justicia o de la igualdad”, tienen como finalidad principal garantizar el bienestar económico, una justicia social real y progresiva y el acceso de todos a la cultura del cuerpo social (31). Los Derechos de los pueblos, llamados también “derechos de la solidaridad”, surgieron en estrecha relación con el proceso de descolonización cuyo punto culmine se dio en los años setenta. Entre ellos se encuentra el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho a la paz, derecho al desarrollo, derecho a la democracia, derecho a la integración, derecho a recibir y producir información equitativa, derecho a un ambiente sano y derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.

Es posible afirmar que el derecho a la comunicación, es decir, “el derecho a ser informados, pero también el derecho a poder expresar, el derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a ser escuchados, el derecho a constituirse ciudadanos en los procesos comunicacionales” (32) atraviesa, está presente en estos tres grupos de derechos.

Tal como se planteó anteriormente, en este trabajo resulta importante hablar del derecho a la comunicación, ya que éste no se limita al derecho a la información sino que lo abarca, relacionando las libertades individuales con las responsabilidades profesionales, con las industrias culturales satisfaciendo el *interés público* (33), y con la constitución de una ciudadanía civil, política y social, es decir que exige y defiende su derecho a una vida digna, para lo que requiere una posición propositiva en relación al Estado.

Desde esta línea, la comunicación, como proceso colectivo histórico y continuo, es pensada como la práctica en la que los mismos sujetos se producen al construir los significados que la comunidad comparte. Así, al garantizar el derecho a la comunicación se pretendería, siguiendo a Martín Barbero (34), estimular el desarrollo de la sociedad mediante la ampliación de las condiciones de posibilidad de lo público, la sociedad civil y los derechos colectivos, sosteniendo y apoyando prácticas que estimulen formas de encuentro y construcciones compartidas, donde se active la capacidad de crítica y de demanda de los sujetos, para, en fin, fortalecer procesos de democratización. De este modo, se comienza a pensar por primera vez en el ciudadano ya no sólo como receptor de contenidos sino también como participante en el proceso de producción y emisión de estos, en el marco de una comunicación democrática.

En la misma línea, Contreras Baspineiro afirma que

“Es un principio ético posibilitar la participación de una ciudadanía a la que no le basta la representación, sino que reivindica su derecho a expresarse. No basta el acceso, sino promover y facilitar el fortalecimiento de la capacidad expresiva y comunicativa.

Es necesario un pacto ético sobre el uso de los medios de comunicación, tradicionales y nuevos, porque si bien son instrumentos, a la vez son también promotores de nuevos lenguajes, sensibilidades, modos de ser, estar y pensar que coadyuvan a que la mundialización sea un proceso producido desde adentro de las sociedades (...) Volver a la comunicación en su sentido original como relación, participación y puesta en común. Colocada la calidad de vida en el centro de atención, se convierte en el factor articulador de las variables económicas, educativas, subjetivas, políticas, de ejercicio de los derechos humanos, todas juntas, sin jerarquías, sino en equilibrio, no como una suma de partes, sino como una articulación propia de la existencia humana” (35).

Tal como se planteó anteriormente, desde esta perspectiva es central el rol de los Estados, quienes deben tomar esta tarea como una responsabilidad más que como un derecho, bregando por una comunicación como servicio público y una información como bien social.

Por otro lado, en esta perspectiva son centrales las categorías de “acceso” y “participación”. El acceso es definido en dos niveles: elección del material y retroacción. Con respecto al primer nivel, se plantea la necesidad de constituir “una trama de soportes masivos en la que cualquier habitante pueda elegir entre diversas formas de comunicación” (36). El segundo nivel, el de la retroacción, plantea “la posibilidad de interacción entre los productores y receptores de los programas, la intervención directa del público en la transmisión de los programas, y el derecho del público a formular comentarios y críticas” (37). Estas significaciones de la noción de acceso nos conducen a señalar la diferencia entre “servicio universal” y “acceso universal”: este último se refiere a la garantía de al menos un servicio básico de telecomunicaciones, visualizado en países en desarrollo. El primero, en cambio se refiere al nivel de servicios accesibles que puede proveer la red pública, que puede observarse en países desarrollados. Queda de manifiesto que el acceso universal es un subconjunto de servicio universal.

Tal como lo afirma Diego Rossi, la participación puede pensarse desde tres niveles: a) la intervención de la población en la producción de los mensajes (se refiere a que los grupos o individuos tengan la posibilidad de producir programas, para lo cual deben disponer de espacios de programación para ello. En América Latina esta posibilidad se ve dificultada por el hecho de que las legislaciones vigentes aún no permiten a organizaciones de la sociedad civil ser licenciatarias de medios audiovisuales, por lo cual el terreno queda una vez más reducido y a favor de los capitales privados con fines de lucro); b) la intervención en la toma de decisiones (esta posibilidad sólo puede darse en países en los cuales se desarrolle un servicio público y no de interés público, ya que en este último, al quedar el rol del Estado desdibujado por la aparición de capitales privados librados a la competencia, el rol de los actores de la sociedad civil en la toma de decisiones no se respeta o directamente se ignora); c) la contribución para la formulación de planes y políticas de comunicación masiva (implica la participación conjunta del Estado y la sociedad civil en la regulación y control de estos servicios). El real ejercicio del derecho a la comunicación implicaría la posibilidad, para la sociedad civil, de participar de esas tres formas en los sistemas comunicacionales del país.

En el caso de las comunidades aborígenes esto tiene gran importancia, puesto que estamos hablando no sólo de lenguajes distintos sino de cosmovisiones, de racionalidades diversas. Y los miembros de cada comunidad tienen derecho a la continuidad de las mismas. Es decir, “existen múltiples estándares de racionalidad. En efecto, las sistematizaciones simbólicas y las estructuras psicosociocognitivas que de ellas participan son construidas histórica, psicolingüística y socioculturalmente por medio de múltiples interrelaciones entre lengua, sociedad, cultura, y percepción; a través de complejas mediaciones específicas ligadas a momento y lugar cada grupo étnico construye y reconstruye las formas reales de pensamiento de cada individuo dentro de un código gramatosemántico común que varía según las modalidades diferenciadas de convergencia lingüístico-cultural. De este modo, al cambiar las categorías gramaticales que organizan cada lengua, cambian también los esquemas cognitivos que ellas contribuyen a construir” (38).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (26) es una iniciativa que apunta a garantizar el derecho de los pueblos originarios a participar en la batalla de las ideas desde el propio lenguaje y desde la propia cosmovisión (39). El artículo 16 de la misma establece:

“Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena”.

Vemos como este documento busca, al mismo tiempo, que los Estados garanticen a los pueblos originarios una protección frente a la hegemonía clasificatoria de la ideología, de la cultura dominante, para que no se lleven a cabo reducciones de las diversidades étnicas a lo exótico, lo grotesco, lo cual, como se planteó anteriormente, implica una naturalización del dominio por parte de dicha cultura.

En el caso de Estado argentino, el artículo 19 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

Sin embargo, es necesario remarcar que la actual Ley de Radiodifusión (22.285) no garantiza a las comunidades aborígenes de Argentina un mínimo de frecuencias en el espacio radioeléctrico, ni la regulación de los mensajes de los medios masivos de comunicación que hagan referencia a los pueblos originarios (ello permitiría, por ejemplo, que sean los mismos aborígenes quienes tenga una voz protagónica en temas que los afectan, a fin de evitar estigmatizaciones, construcción de estereotipos, simplificadores de la realidad aborígen, etc.) (40).

A modo de conclusión, una discusión anexa: el debate sobre la universalidad/ articularidad de los derechos fundamentales

Existe una larga discusión entre aquella postura que defiende el carácter particular de los derechos fundamentales, y aquella que exige el reconocimiento de los derechos de las minorías. Si, tal como se definió anteriormente, el derecho a la comunicación debe ser pensando como un derecho humano, esta discusión afecta tanto al modo en que se piensan las legislaciones nacionales e internacionales en dicho campo como a la formulación de las políticas en materia de comunicación.

“...el concepto básico de igualdad y el de respeto entran en conflicto. Para uno, el principio de respeto igualitario exige que tratemos a las personas en una forma ciega a la diferencia. La intuición fundamental de que los seres humanos merecen este respeto se centra en lo que es igual para todos. Para el otro, hemos de reconocer y aun fomentar la particularidad. El reproche que el primero hace al segundo es, justamente, que viola el principio de no discriminación. El reproche que el segundo hace al primero es que niega la identidad cuando constriñe a las personas para introducir las en un molde homogéneo que no les pertenece de suyo (...) Pero en general la queja va mas allá pues expone que ese conjunto de principios ciegos a la diferencia de la política de la dignidad igualitaria es, en realidad, el reflejo de la cultura hegemónica” (41).

En esta discusión ingresa nuevamente otra a la que se aludió anteriormente: la defensa de los derechos colectivos frente a la defensa de los derechos individuales.

En el Informe del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 24 de mayo de 2002, se dejó clara la importancia de defender los derechos colectivos de los pueblos aborígenes.

“Todos los representantes indígenas recalcan enérgicamente el significado de la dimensión colectiva de sus derechos sociales, culturales, económicos y políticos, en particular, el derecho a la libre determinación. Varios representantes indígenas observan que el derecho a la libre determinación es reconocido bajo el derecho internacional como un derecho colectivo, un derecho de pueblos, y que el título indígena y otros derechos a tierras, territorios y recursos son colectivos y comunales o de grupo (...) pocos Estados han reconocido a los PI como pueblos diferentes y los derechos individuales son tan limitados para reconocer y proteger la identidad de grupo. Todos los derechos de los PI en relación con sus vidas, culturas, lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, y leyes derivan de la libre determinación, un derecho colectivo (...) El uso del término “pueblos” en la Declaración es el más claro reflejo de derecho colectivo (AN). La base del derecho colectivo es la libre determinación y tierra para la supervivencia de los PI (FOAG). El derecho a la libre determinación es un derecho

colectivo, que existe en convenciones internacionales y en la Carta de las Naciones Unidas pero es ignorado por los gobiernos (IPAAC). Los derechos humanos colectivos todavía no son reconocidos en el sistema de las NN.UU. Es urgente mejorar el sistema de derechos humanos de NN.UU. que incluya la necesidad de los PI de vivir de acuerdo con sus modos de vida ancestrales (CAPAJ).

La importancia de los derechos colectivos fue subrayada debido a la negación de la identidad de los PI en tanto pueblos, con diferentes idiomas y culturas. El derecho al idioma es parte integral de los derechos colectivos de los PI, que son vitales a la integridad como pueblos” (42).

Si nos remitimos particularmente al ámbito de la comunicación, es necesario recordar que no puede hablarse de *la* comunicación como una abstracción sino de procesos de interacción entre sujetos histórico, social y culturalmente situados: sujetos de identidad. Y si hablamos de sujetos de identidad, no es posible desligar dicha concepción de la idea de comunidad. La regulación de los procesos comunicacionales no puede pensarse sin tener en cuenta su carácter colectivo y su rol central en los procesos de construcción de la identidad. Y ello es aun más importante en un contexto como el actual, donde el “discurso único” de los países, la cultura dominante corre con ventaja en la imposición de lenguajes, imaginarios, identificaciones. Por lo tanto, es necesario “ensanchar el concepto de igualdad mediante la defensa de derechos específicos de grupos capaces de “acomodar” diferencias y corregir desigualdades. Son derechos que favorecen la *inclusión* de los grupos sociales excluidos o en proceso de exclusión” (43). En síntesis, es preciso garantizar la libertad de expresión de los sujetos, así como también la posibilidad de acceso a la información socialmente necesaria. Pero ambas nociones nos remiten indefectiblemente a la importancia de garantizar el derecho a la comunicación, es decir, el derecho de cada sujeto (entendido éste como perteneciente a un grupo en el marco del cual interactúa y participa del proceso social de construcción de sentidos), de cada comunidad, a tener una voz, un papel activo en la construcción de imaginarios y en la definición del rumbo político y económico de la propia sociedad.

## Notas

(1) Héctor Vázquez, 2000.

(2) Podemos definir al “acceso universal” como la disponibilidad de al menos un servicio básico de telecomunicaciones (Rossi, 2002).

(3) Bonfil Batalla, 1982.

(4) Datos extraídos de la página Web del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) <http://www.indec.gov.ar>

(5) Weber, 1969. En Vázquez, 2000.

(6) Grignon y Passeron, 1991.

(7) Bonfil Batalla, 1982.

(8) Martín- Barbero, 1990. En Maccioni, 2002.

(9) Vázquez, 2000.

(10) Vázquez, 2000.

(11) Ford, 1999.

(12) Esta noción también permite superar la dicotomía entre aquellas corrientes que piensan los fenómenos de recepción como absolutamente autónomos de las condiciones sociales, políticas, económicas de producción y consumo de los mensajes y aquellas que plantean una total determinación de los sentidos por parte del emisor. Por el contrario debe pensarse la recepción como *acción* cultural pero sin negar las constricciones presentes en todo proceso de construcción de sentidos, ya que en ellos prevalecen altos grados de asimetría, tanto por factores materiales como simbólicos (los cuales, a su vez, están íntimamente relacionados).

(13) Ford, 1999, p. 117.

(14) El autor nombra otros casos, como por ejemplo: La excesiva observación, por parte de los medios masivos de comunicación, del “caso concreto”, lo cual no provee a los sujetos de los marcos de razonamientos generales para explicar la sociedad (marcos que, a su vez, deben provenir no sólo de la CNN sino de muchas otras voces). Es un fenómeno de “sobresimplificación” que consiste en omitir las causas económicas y sociales de los fenómenos, y reducirlas a una “enfermedad” individual o genética; el aumento de la cantidad de información que los centros de poder tienen acerca de la sociedad (mecanismos de vigilancia), pero la información que se brinda a la ciudadanía es cada vez más caótica, sucia y turbulenta; los problemas éticos como la transformación de datos sobre injusticias globales en carne del infoentretenimiento; el crecimiento de la brecha digital (con dicho término refiere a la diferencia entre los individuos, grupos familiares, empresas y áreas geográficas que tienen o no la oportunidad de acceder a las tecnologías de la

información y las comunicaciones (TIC) y de utilizarlas con fines diversos. Por otro lado, la brecha no remite únicamente al acceso sino a la posibilidad de “uso inteligente” de las mismas y a la equidad en la experiencia tecnológica) (Ford, 1999, p. 117).

(15) En la actualidad Argentina aún no cuenta con información, por ejemplo, sobre acceso a luz eléctrica (menos aun acceso a las tecnologías de la información y la comunicación) en las comunidades aborígenes.

(16) Diario Río Negro “Sobisch eximió a Repsol del pago de 112 millones”. 22 de febrero, 2000; Diario Río Negro “La empresa Repsol – YPF es demandada judicialmente por una comunidad mapuche la contaminación en la explotación del Cerro de la Lata”, 16 de abril, 2002: La Voz del Interior “La justicia impuso una multa diaria de 20 mil pesos a los mapuches”. 14 de diciembre, 2001.

(17) Ford, 1999, pp. 118-121.

(18) Aníbal Ford trabaja esta problemática en un artículo titulado “Pobres pero semiotizados”.

(19) Bellido, 2005.

(20) Bellido, 2005.

(21) Contreras Baspineiro, 2006.

(22) Ford, 1999, p. 159.

(23) Contreras Baspineiro, Adalid. Op. cit.

(24) “El reto de la comunicación”. Boletín de Minga Informativa de Movimientos Sociales, en <http://movimientos.org/>

(25) Ver, por ejemplo: Argentina: [www.redindigena.net](http://www.redindigena.net), [www.aborigenargentino.com.ar](http://www.aborigenargentino.com.ar), [www.renacerbol.com.ar](http://www.renacerbol.com.ar), [www.pueblohuarpe.com.ar](http://www.pueblohuarpe.com.ar), [www.lapaginadeisquitipe.com.ar](http://www.lapaginadeisquitipe.com.ar), [www.formosa-aborigen.com.ar](http://www.formosa-aborigen.com.ar), [www.endepa.org.ar](http://www.endepa.org.ar), [www.quechuanetwork.org](http://www.quechuanetwork.org), Chile: [www.mapuexpress.net](http://www.mapuexpress.net), México: [www.redindigena.net](http://www.redindigena.net), [www.prensaindigena.org.mx](http://www.prensaindigena.org.mx), Perú: [www.servindi.org](http://www.servindi.org), Colombia: [www.asiantioquia.org](http://www.asiantioquia.org), [www.aicocolombia.org](http://www.aicocolombia.org), [www.onic.org.co/nuevo/quienes.shtml](http://www.onic.org.co/nuevo/quienes.shtml), [www.nasaacin.net](http://www.nasaacin.net), [www.uwacolombia.org](http://www.uwacolombia.org), [www.oia.com.co](http://www.oia.com.co), [www.etniasdecolombia.org](http://www.etniasdecolombia.org), EEUU: [www.aimovement.org](http://www.aimovement.org)

(26) “Colombia: Primer Encuentro de Comunicación Indígena. Declaración de Misak Wampia”. Boletín Minga Informativa de Movimientos Sociales en <http://movimientos.org/>

(27) Navas Alvear, Marcos. Los derechos de la comunicación. Reflexión, debate y práctica. Serie Investigación: #9, Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos y Fundación Punto de Comunicación, Ecuador, 2004.

(28) *Ibidem*, 70.

(29) Villagra, Soledad, *CONCEPTO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS*.

(30) Entre ellos podemos citar el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser tenido en estado de esclavitud o servidumbre; derecho a la libertad y seguridad de la persona, incluido el derecho al debido proceso; el derecho a la integridad y a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de opinión y expresión del pensamiento; el derecho a la libertad de reunión y asociación; el derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho de pedir o demandar a la autoridad pública (Villagra, Soledad, op. cit.).

(31) Están estrechamente vinculados con los derechos de los trabajadores; aspiran a la distribución de los beneficios del progreso y del desarrollo. Su reconocimiento expreso, nacional e internacional, surge como respuesta a demandas sostenidas y costosas de los trabajadores y los sectores desprotegidos de la sociedad. Los Estados tienen la obligación de promoverlos, destinando el máximo de los recursos de que dispongan a crear condiciones necesarias para su obtención. Entre ellos se puede nombrar el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda, a la protección y asistencia de la familia (Villagra, Soledad, op. cit.).

(32) Contreras Baspineiro, Adalid. op. cit.

(33) Carrasco, Diego, *Regulación del derecho humano a la información en los medios de comunicación, cybermedia y sistemas de telecomunicaciones hacia el Siglo XXI en América Latina*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2002, páginas 95 a 100.

(34) Martín- Barbero, J “Campo Cultural y Proyecto mediador” en revista Dia-logos de la comunicación N° 26, junio 1990.

(35) Contreras Baspineiro, Adalid. *Comunicación-desarrollo para "otro occidente"*.

(36) Rossi, Diego. Precisiones sobre acceso y participación en la comunicación masiva. Mimeo. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. 2002.

(37) *Ibidem*.

(38) Vázquez, Héctor, op. cit.

- (39) Texto aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006 y pendiente de aprobación por la Asamblea General de la ONU.
- (40) Es interesante aclarar que "Argentina se abstuvo de votar el texto de la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quebrando la posición común adoptada en este tema por el bloque de países de América Latina y el Caribe que participan de dicha comisión, y defraudando la esperanza de los pueblos originarios que habitan nuestros territorios ancestrales. Según el canciller argentino Jorge Taiana, presente en la votación, el motivo de la abstención fue "la falta de elementos que permitan poner al mismo nivel el derecho de autodeterminación de los pueblos y el principio de unidad nacional". Para el gobierno argentino, reconocer los derechos de los pueblos originarios, significa una amenaza para el principio de unidad nacional. Estas decisiones del gobierno que se hace llamar "de los derechos humanos", nos permiten sospechar sobre a qué humanos abarcan y a quiénes no el reconocimiento de derechos; y nos remiten también al debate necesario sobre cómo se construyó la "Nación Argentina" a partir del genocidio de los pueblos originarios (y también de los africanos esclavizados para reproducir el "desarrollo" capitalista al menor costo), y cómo la lógica de esa "unidad nacional" y de ese "desarrollo", siguen sosteniéndose actualmente en la impunidad." (Claudia Korol -Secretaria de América Libre y colaboradora de Adital-. "Argentina no firmó la "Declaración sobre Derechos Humanos" Derechos humanos para quiénes?", Thursday, Jul. 13, 2006 at 10:09 PM, en: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=23475>).
- (41) Taylor, Charles. *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*. FCE, México, 1993. En Vázquez, Héctor, op. cit., 81.
- (42) Informe del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 24 de mayo de 2002. En <http://www.docip.org/download/espanol/upd4445s.rtf>
- (43) Vázquez, Héctor, op. cit., 92.

## Bibliografía

- BONFIL BATALLA, Guillermo. "El concepto de indio en América". Revista Educación, México, 1982.
- CARRASCO, Diego. *Regulación del derecho humano a la información en los medios de comunicación, cybermedia y sistemas de telecomunicaciones hacia el Siglo XXI en América Latina.*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales 2002, páginas 95 a 100.
- CONTRERAS BASPINIERO, Adalid. *(In)governabilidad con (in)comunicación*. Seminario Internacional de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación, Santa Cruz, Bolivia, julio de 2002.
- CONTRERAS BASPINIERO, Adalid. *Transiciones de la libertad de expresión al derecho a la Comunicación*, Lima, Azul Editores 2006.
- FORD, Aníbal. *La marca de la bestia. Identificación, desigualdades e infoentretenimiento en la sociedad contemporánea*. Buenos Aires, Editorial Norma, 1999.
- GRIGNON, C y PASSERON, J C. *Lo culto y lo popular. Miserabilismo y Populismo en sociología y en literatura*. Buenos Aires, Editorial Nueva Visión, 1991.
- MACCIONI, Laura. "Políticas culturales y construcción de identidades". En Dalmasso, M. y Boria, A. (editoras) *Discursos e identidades en la Argentina reciente. Desplazamientos, permanencias y transformaciones*. Universidad Nacional de Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Programa de Discurso Social, Córdoba, 2002.
- MARTÍN BARBERO, Jesús. "Campo Cultural y Proyecto mediador" en revista Diálogos de la comunicación N° 26, junio 1990.
- NAVAS ALVEAR, Marcos. *Los derechos de la comunicación. Reflexión, debate y práctica*. Serie Investigación: 9, Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos y Fundación Punto de Comunicación, 2004.
- ROSSI, Diego. "Precisiones sobre acceso y participación en la comunicación masiva". Complemento de teóricos de la cátedra de Políticas y Planificación de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Agosto de 2000.
- VÁZQUEZ, Héctor. *Procesos identitarios y exclusión sociocultural. La cuestión indígena en Argentina*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.
- VILLAGRA, Soledad. *Concepto, naturaleza y características de los derechos humanos*.

## Fuentes documentales

- Informe del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 24 de mayo de 2002. En <http://www.docip.org/download/espanol/upd4445s.rtf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Texto aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006 y pendiente de aprobación por la Asamblea General de la ONU.

## Webgrafía

Claudia Korol "Argentina no firmó la "Declaración sobre Derechos Humanos" ¿Derechos humanos para quiénes?", en: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp>, Thursday, Jul. 13, 2006.

"Colombia: Primer Encuentro de Comunicación Indígena. Declaración de Misak Wampia". Boletín Minga Informativa de Movimientos Sociales en <http://movimientos.org/>

CONTRERAS BASPINIERO, Adalid. "Comunicación-desarrollo para "otro occidente" En Revista Razón y palabra N° 18, mayo junio de 2000. México. En <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n18/18acontreras.html>

"El reto de la comunicación". Boletín de Minga Informativa de Movimientos Sociales, en <http://movimientos.org/>

Eric Bellido – Gulumapu. "Polémica por Windows en mapunzugun". Periódico Mapuche Azkintuwe, en <http://alainet.org/active/8885>, octubre de 2005.